

	REGISTRO INFORME DEFINITIVO – PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN		
	Proceso: PC-Participación Ciudadana	Código: RPC-008	Versión: 02

DCD - ENF 2021 - 100

Ibagué, 004

Doctor
GERMAN MOGOLLON DONOSO
 Alcalde Municipal
 Carrera 5 calle 5 Barrio Centro
 Carmen de Apicalá – Tolima

ASUNTO: Resultado Trámite Denuncia 042 de 2021.

Respetado doctor Mogollón:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 de la Constitución y la Ley 42 de 1993, el Acto Legislativo No. 004 de 2019 y el Decreto 403 de 2020, practicó Actuación Especial de Fiscalización al ente que usted representa, a través de la evaluación de los hechos puestos en conocimiento mediante una denuncia en la cual solicitan **“... se investiguen algunos hechos derivados de la ejecución de los contratos 070 de Concesión de Alumbrado Público y el contrato 079 de Interventoría de 2014”**.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Tolima, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga las conclusiones de la Actuación Especial de Fiscalización.

El informe contiene la evaluación de los aspectos auditados que, una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, deberán ser corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

1. ANTECEDENTES

Origina la presente diligencia, la denuncia 042 de 2021, allegada mediante Memorando de Asignación DTPC-142; CDT-RM-2021-00005703 de fecha 16 diciembre de 2021, en el que remite los hechos relacionados con **“... se investiguen algunos hechos derivados de la ejecución de los contratos 070 de Concesión de Alumbrado Público y el contrato 079 de Interventoría de 2014”**; Situación que requiere realizar la revisión y evaluación de los hechos puestos en conocimiento por la denunciante.

Página 1 de

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

1004

17 FEB 2020

2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

A partir de los hechos relacionados en la denuncia, en los cuales relacionan que este ente de control, en procedimientos de auditoría anteriores, no ha abordado los temas que solicitan en esta denuncia se investiguen; los cuales corresponden a los siguientes hechos:

- Se investigue si han existido excedentes del impuesto de alumbrado público y que obras se ha realizado con los mismos.
- Investigar los acuerdos municipales aprobados a partir de la entrada en vigencia del Decreto 943 de mayo de 2018, específicamente en lo relacionado con la obligación a realizar un estudio técnico de referencia, que soporta la modificación de las tarifas del impuesto de alumbrado público.
- Si existen acuerdos municipales posteriores a la entrada en vigencia del Decreto 943 de mayo de 2018, ¿determinar cuál fue el impacto financiero para el sistema de alumbrado público y si este generó algún desequilibrio económico?

Frente a los hechos denunciados, el ente de control con fin de verificar la información relacionada con los hechos puestos en conocimiento, solicito a la Empresa Comercializadora de Energía CELSIA S.A., la siguiente información:

- Copia del contrato para el suministro de energía al SIALP del municipio
- Copia de los oficios remitidos por el Municipio de Carmen de Apicalá a esa empresa, para la aplicación de los Acuerdos municipales 002 de 2018, que modificó el acuerdo 011 de 2017; Acuerdo 022 de 2020 que modifico el Acuerdo 016 de 2020.
- Certificar las fechas donde esa empresa, aplico los acuerdos 002 de 2018 y el 022 de 2020
- Relacionar en Excel la clasificación de los usuarios del servicio energía eléctrica de acuerdo con:
 - a) Tipo de Usuario (Residencial, industrial, comercial, oficial u otros)
 - b) Estrato Socioeconómico
 - c) Ubicación Geográfica
 - d) La tarifa de servicio de energía aplicable a cada tipo de usuario
 - e) Consumo de servicio de energía eléctrica domiciliario

De igual manera; se solicitó a la Administración municipal de Carmen de Apicalá, que de acuerdo a los Acuerdos Municipales 002 de 2018 y 022 de 2020, remitir la siguiente información:

	REGISTRO INFORME DEFINITIVO – PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN		
	Proceso: PC-Participación Ciudadana	Código: RPC-008	Versión: 02

7 ENE 2022

1. Copia de Estudios Técnicos realizados y remitidos al Concejo Municipal para la aprobación de los citados Acuerdos.
2. Certificar la fecha en que la empresa Celsia aplicó esos Acuerdos
3. Copia del análisis económico realizado para establecer las nuevas tarifas de los últimos tres (3) años por cada tipo de usuario.

También se solicitó al Concejo Municipal de Carmen de Apicalá; con base en la aprobación de Acuerdos Municipales 002 de 208 y 022 de 2020, la siguiente información:

1. Copia de los proyectos de Acuerdo con su respectiva exposición de motivos y los estudios técnicos de referencia remitidos por el Alcalde Municipal
2. Copia de actas y audios de las sesiones del Concejo donde se dieron los Debates correspondientes
3. Copia del análisis e impacto económico realizado para establecer las nuevas tarifas de alumbrado público.

En este mismo orden, se solicitó al Contratista CONSORCIO ALUMBRADO CARMEN DE APICALA, información sobre el impacto financiero por la aplicación de los Acuerdos Municipales 002 de 208 y 022 de 2020, emitidos por el concejo Municipal de Carmen de Apicala.

Ahora bien, teniendo en cuenta que este ente de control realizó procedimiento especial de fiscalización en esta vigencia; procedimiento donde se evaluó el expediente del Contrato de Concesión No. 070 de 2014; del cual se tiene la siguiente descripción:

2.1. Contrato de Concesión No. 070 del 18 de febrero de 2014

Objeto: "Entregar en concesión la operación del sistema de alumbrado público en el municipio de Carmen de Apicalá Tolima, por la cual el Concesionario por su cuenta y riesgo realizará la inversión que comprende: la expansión de la infraestructura propia del sistema, Modernización, Repontecialización, la Reposición de Activos, La Instalación de los Equipos de Medición de Energía, Administración, Operación y Mantenimiento de la Infraestructura del Sistema de Alumbrado Público en las áreas urbana y Rural del Municipio"

Contrato de Concesión	No. 070
Fecha:	18 de febrero de 2014
Contratista	CONSORCIO ALUMBRADO CARMEN DE APICALA
Identificación	NIT. 900.702.829-6

Página 3 de

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



**REGISTRO
INFORME DEFINITIVO – PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN**

Proceso: PC-Participación
Ciudadana

Código: RPC-008

Versión: 02

17 ENF 2

Representante Legal:	HENRY ALFREDO FLORÍAN DAZA C.C. 7.164.405 de Tunja
Plazo de Ejecución:	Veinticinco (25 años)
Valor:	Este contrato es de cuantía indeterminada. No obstante, solo para efectos fiscales se establecerá como cuantía fiscal del mismo, el monto del esquema financiero de la propuesta presentada por valor de OCHOCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 46/100 (\$812'412.572,46)
Objeto:	Entregar en concesión la operación del sistema de alumbrado público en el municipio de Carmen de Apicalá Tolima, por la cual el Concesionario por su cuenta y riesgo realizará la inversión que comprende: la expansión de la infraestructura propia del sistema, Modernización, Repontecialización, la Reposición de Activos, La Instalación de los Equipos de Medición de Energía, Administración, Operación y Mantenimiento de la Infraestructura del Sistema de Alumbrado Público en las áreas urbana y Rural del Municipio
Garantías:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. , pólizas No. 2544-101068518 y 25-40-101017685: <ul style="list-style-type: none">➤ Cumplimiento: 10% del valor del contrato por el primer año de ejecución y un año y 4 meses más; renovándose cada año hasta el vencimiento del plazo de concesión➤ Pago de Salarios, prestaciones indemnizaciones; 5% del valor de la operación, manteniendo para el primer año de contrato, establecido en la cláusula 2 del mismo; por el término de un año y tres años más, debiendo renovarse anualmente hasta el vencimiento del plazo de concesión.➤ Calidad del Servicio: 10% del valor del contrato por el primer año de ejecución y un año y 4 meses más; renovándose cada año hasta el vencimiento del plazo de concesión➤ Estabilidad civil extracontractual: 10% del valor del contrato por el primer año de ejecución y un año y 2 meses más; renovándose cada año hasta el vencimiento del plazo de concesión.

	REGISTRO INFORME DEFINITIVO – PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN		
	Proceso: PC-Participación Ciudadana	Código: RPC-008	Versión: 02

17 ENE 2022

Sujeción a las partidas presupuestales:	Este contrato no implica gasto para el municipio durante la vigencia del contrato
OTROSÍ MODIFICATORIO 01:	Modifica el Parágrafo 3 de la cláusula sexta. en el tema de las pólizas
ACTA DE INICIO	30 de abril de 2014
Interventor	Interventorías y Construcciones de Colombia S.A.S
Supervisor	Secretario de Planeación

El equipo auditor realiza la verificación de la información allegada por la administración municipal de Carmen de Apicala, el Concejo Municipal de Carmen de Apicala, la Empresa de Energía CELSIA S.A., y el contratista Consorcio Alumbrado Carmen de Apicala; con el fin de evaluar la evolución del cobro del Impuesto de Alumbrado Público, iniciando con la verificación de los Acuerdos municipales, por medio de los cuales se estableció las tarifas del I.A.P., y con las cuales se ha venido cobrando este tributo durante la ejecución del citado contrato de concesión, evidenciándose la siguiente situación:

TABLA 1. Tarifas de Impuesto de Alumbrado Público

SECTOR	ESTRATO	ACUERDO 032 DE 2013	ACUERDO 011 DE 2017	ACUERDO 002 DE 2018 (Para inmuebles rurales de uso residencial)	ACUERDO 016 DE 2020 (Estatuto de Rentas Municipal)	ACUERDO 022 DE 2020 (Para inmuebles rurales, estrato 1, 2 y 3)
Residencial	1	3.200	14% sobre vr, consumo energía	4% sobre vr, consumo energía	14% sobre vr, consumo energía	4% sobre vr, consumo energía
Residencial	2	4.500	16% sobre vr, consumo energía	5% sobre vr, consumo energía	16% sobre vr, consumo energía	5% sobre vr, consumo energía
Residencial	3	7.000	18% sobre vr, consumo energía	6% sobre vr, consumo energía	18% sobre vr, consumo energía	6% sobre vr, consumo energía
Residencial	4	12.000	18% sobre vr, consumo energía		18% sobre vr, consumo energía	
Residencial	5	25.000	18% sobre vr, consumo energía		18% sobre vr, consumo energía	
Residencial	6	38.000	18% sobre vr, consumo energía		18% sobre vr, consumo energía	

Página 5 de

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

[Handwritten signature]

	REGISTRO INFORME DEFINITIVO – PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN		
	Proceso: PC-Participación Ciudadana	Código: RPC-008	Versión: 02

004

117 ENT 2022

Industrial		Desde 30.000 hasta 100.000	18% sobre vr, consumo energía		20% sobre vr, consumo energía	
Comercial		Desde 15.000 hasta 80.000	20% sobre vr, consumo energía		18% sobre vr, consumo energía	
Público u Oficial		Desde 15.000 hasta 60.000	18% sobre vr, consumo energía		0	
No Regulados		Entre 2 y 4 SMMLV	18% sobre vr, consumo energía		18% sobre vr, consumo energía	
Otros (Zonas comunes, servicios provisionales de energía)			18% sobre vr, consumo energía		18% sobre vr, consumo energía	
[...]		[...]	[...]			
Predios Urbanizados no construidos y Urbanizable no Urbanizados					1x1000 liquidado sobre valor del predio	
Generadores, Cogeneradores y Auto generadores de energía eléctrica					20% sobre el valor de la generación de energía	
[...]						
Entidades financieras o bancarias ...					el I.A.P mensual, equivalente a dos (2) SMMLV	
Distribuidores y Comercializadores de Combustible...					el I.A.P mensual, equivalente a uno (1) SMMLV	
[...]					[...]	

Como se puede observar en la tabla anterior el incremento de la tarifa del I.A.P., relacionado en el Acuerdo 011 de 2017, se dio en porcentaje sobre el valor facturado en el consumo de energía eléctrica de los contribuyentes; situación que evidencia un

	REGISTRO INFORME DEFINITIVO – PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN		
	Proceso: PC-Participación Ciudadana	Código: RPC-008	Versión: 02

004

17 ENE 2022

incremento a partir de la vigencia 2018; el cual, en algunos casos superó el 100% de lo que se venía cancelando por el citado impuesto.

Igualmente podemos evidenciar que con la expedición del Acuerdo 016 de 2020 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Carmen de Apicalá"; se eleva a sujetos pasivos del I.A.P., a otros contribuyentes, como las Entidades financieras o bancarias, entre otros.

También evidencia el ente de control, que con la expedición de los Acuerdos No. 002 de 2018 y 022 de 2020, se disminuyó la tarifa cobrada a los inmuebles de la zona rural de uso residencial para los estratos 1, 2, y 3; en un 10% para el estrato 1, para el estrato 2 en 11% y para el estrato 3 en un 12%; sin que esta contraloría evidenciara que para la que se hubiera realizado estudios técnicos, como tampoco, se encontró el estudio del impacto financiero; para la toma de estas decisiones, como fue la disminución del citado impuesto, para los inmuebles de la zona rural de uso residencial en los estratos 1, 2, y 3; situación, que podría afectar el normal funcionamiento del Sistema de Alumbrado Público – SALP de Carmen de Apicalá; como es la inversión que comprende: la expansión de la infraestructura propia del sistema, Modernización, Repontecialización, la Reposición de Activos, etc.

También se allegó por parte de la Administración Municipal, el expediente del contrato de prestación de servicios de Consultoría No. 089 del 26 de abril de 2013, cuyo objeto fue "**Elaboración de Estudios Administrativo, Técnico, Ambiental, Social, Económico, financiero y contractual del servicio de alumbrado público del municipio de Carmen de Apicalá**", por valor de \$16'000.000; contrato que fue liquidado en octubre 10 de 2013.

Ahora bien, verificando la información reportada por **CELSIA S.A.**, al ente de control, mediante oficio 202100026606 del 25 de noviembre de 2021, encontramos:

1. Que La administración Municipal de Carmen de Apicalá, suscribió con la Enertolima S.A. E.S.P., ahora CELSIA, el contrato No. 68-2012 del 20 de diciembre de 2012, cuyo objeto es: "*Suministro por parte de Enertolima al Municipio, de la energía eléctrica necesaria para el servicio de Alumbrado Público del municipio de Apicalá en el nivel de tensión II, en forma continua y bajo los parámetros de eficiencia y calidad establecidos por las autoridades competentes ...*"

(...)




	REGISTRO INFORME DEFINITIVO – PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN		
	Proceso: PC-Participación Ciudadana	Código: RPC-008	Versión: 02

2. Mediante oficio 202100001181 de fecha 13 de enero de 2021, se señor JULIAN DARIO CADAVID VELÁSQUEZ en calidad de Representante Legal de Celsia Colombia S.A. E.S.P., informa que "mediante la Escritura Pública No. 3.046 del 29 de diciembre de 2020 de la Notaría Séptima de Medellín, registrada ante la Cámara de Comercio de Cali el 31 de diciembre de 2020, se perfeccionó la fusión entre Celsia Colombia S.A. E.S.P. identificada con Nit. 800.249.860-1 (sociedad absorbente) y Celsia Tolima S.A. E.S.P. identificada con Nit. 901.280.981-9 (sociedad absorbida)."

En consecuencia, Celsia Tolima S.A. E.S.P. se disolvió sin liquidarse, y Celsia Colombia S.A. E.S.P. adquirió todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida. Teniendo en cuenta la información aquí contenida, le informamos que quien continuará como parte contractual dentro del contrato No. 068-2012 el cual tiene como objeto el suministro de energía con destino al alumbrado público y el servicio de facturación y recaudo conjunto del impuesto de alumbrado público suscrito con el municipio de Carmen de Apicalá será CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. Por esta razón, les solicitamos actualizar sus registros y bases de datos según procede, para que las comunicaciones que se emitan en adelante sean remitidas a Celsia Colombia".

En cuanto al punto No. 2 y 3:

Consideramos importante traer a colación que de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Resolución CREG 122 de 2011, la responsabilidad de ejecutar la liquidación del impuesto de alumbrado público es del municipio o distrito. Así mismo, el artículo 5 de la misma resolución, señala que es obligación del municipio remitir en las fechas pactadas la información sobre los sujetos pasivos del impuesto y el monto que deben pagar por dicho concepto en cada periodo de facturación y a su vez, establece el deber de remitir los acuerdos municipales al comercializador de energía eléctrica (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, como se señaló previamente, Celsia Colombia actúa como comercializador de energía y operador de red en el departamento del Tolima desde el 1º de junio de 2019, por lo que la información y/o documentación generada con anterioridad a dicha fecha, en muchos casos, no reposa en nuestros archivos; no obstante, lo anterior y luego de realizar una intensiva búsqueda en nuestro sistema de gestión documental, logramos evidenciar lo siguiente:

- (i) *Mediante oficio SGG-110 del 10 de septiembre de 2018, la Secretaría General y de Gobierno del municipio de Carmen de Apicalá remitió a Latín American Capital Corp. S.A. E.S.P. el Acuerdo No. 002 de 2018 del 06 de septiembre de 2018, acuerdo por medio del cual se modificó parcialmente el acuerdo municipal No. 011 del 05 de septiembre de 2017 y el cual se viene aplicando de forma exitosa desde la facturación del mes de septiembre de 2018. Sobre lo anterior, hallamos y por tal razón adjuntamos el oficio con radicado 201900026410 del 28 de marzo de 2019 a*

	REGISTRO INFORME DEFINITIVO – PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN		
	Proceso: PC-Participación Ciudadana	Código: RPC-008	Versión: 02

través del cual se le informó al municipio sobre la aplicación exitosa de dicho acuerdo municipal.

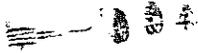
- (ii) No se encontró registro alguno en el que conste formalmente que la administración municipal de Carmen de Apicala nos hubiera remitido copia de los acuerdos municipales 022 del 30 de diciembre de 2020, ni el 016 del 14 de diciembre de 2020. (Subrayado fuera de texto).
- (iii) Logramos evidenciar que solo hasta el 16 de febrero de 2021, Celsia tuvo conocimiento de un oficio remitido por la Secretaría de Hacienda y Tesorería del municipio de Carmen de Apicala identificado con radicado 202180005683, en el que solicitó el cobro del impuesto del alumbrado público a un usuario específico (Banco Agrario) conforme al acuerdo 016 de 14 de diciembre de 2020; sin embargo, la administración municipal no informó la tarifa que por este impuesto debía incluirse en la factura de energía, así como tampoco cumplió con su obligación de remitir copia de dicho acuerdo municipal para validar si era compatible su aplicación en nuestro sistema. A dicho oficio, Celsia emitió la respuesta 20210007521 del 08 de marzo de 2021, informando que no fuimos previamente informados de dicho acuerdo municipal, ni de la carta de instrucciones por parte del municipio de Carmen de Apicala para la aplicación de los elementos del impuesto de alumbrado público (Subrayado fuera de texto).

Al respecto, el contrato 068-2012 suscrito entre el Municipio de Carmen de Apicala y Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P., cedido por ésta última a Celsia Colombia S.A. E.S.P., además de establecer en su numeral 2.3 de la cláusula novena, que el Municipio es el responsable de la liquidación del impuesto de alumbrado público, indica en los numerales 2.1 y 2.2 de la misma cláusula que el municipio debe remitir la información sobre los sujetos pasivos, los acuerdos municipales que establezcan el impuesto de alumbrado público dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, modificación, adición o sustitución y además, una comunicación instructiva de su aplicación, elementos anteriores que a la fecha no han sido cumplidos por la administración municipal.

En cuanto al punto No. 4:

Anexamos archivo en formato Excel con la relación de los usuarios del municipio de Carmen de Apicala a quienes Celsia factura el suministro de energía eléctrica. En dicha relación podrá identificar la clase de servicio, estrato socioeconómico, área (rural o urbana), el consumo de energía en kWh y el valor de la energía facturada en el mes para cada cliente. La información enviada corresponde a la facturación mes a mes emitida desde junio de 2019 a octubre de 2021. Ahora bien, dicho archivo no incluye el promedio de consumo de tres (3) años como lo solicita en su requerimiento, pues nuestro sistema de administración comercial no cuenta con

	REGISTRO	
	INFORME DEFINITIVO – PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	
	Proceso: PC-Participación Ciudadana	Código: RPC-008
		Versión: 02



7 ENE 2022

dicha información y no nos es posible generarla; sin embargo, remitimos el promedio de los últimos seis (6) periodos facturados, información de la que disponemos por disposición del artículo 146 de la ley 142 de 1994.

Finalmente, consideramos oportuno destacar que Celsia Colombia S.A. E.S.P., es una empresa de servicios públicos de naturaleza privada, la cual se rige exclusivamente por las reglas del derecho privado en virtud de lo dispuesto en los artículos 17 y 32 de la Ley 142 de 1994”.

3. Mediante oficio 201900026410 del 28-03-2019, Enertolima en respuesta al radicado 201800039689, a la administración municipal de Carmen de Apicala, informa que “En cuanto a su solicitud de aplicación del nuevo acuerdo del Honorable Concejo municipal No.002 del 06 de septiembre de 2018 relativo al cobro del impuesto de alumbrado público en el Municipio de Carmen de Apicala en virtud del contrato No.068 de 2012 suscrito entre el Municipio y Enertolima, se debe hacer las siguientes precisiones:

Hemos recibido por parte de la administración municipal, la solicitud e instrucciones de aplicación de los cambios en los elementos que regulan el impuesto de alumbrado público conforme a lo contemplado inicialmente en el acuerdo No.011 del 05 de septiembre de 2017 del honorable Concejo Municipal del Carmen de Apicala “Por medio del cual se compilan las normas municipales y se adoptan las normas nacionales sobre alumbrado público en el Municipio del Carmen de Apicala, y se modifica el Artículo 267 del Acuerdo 005 de 2016” el cual inicio su aplicación a partir de la facturación del mes de diciembre de 2017; dicha solicitud es imprescindible según se puede leer en el contrato No. 068 de 2012, suscrito entre el municipio de Carmen de Apicala y Enertolima, específicamente en su cláusula vigésima obligaciones del municipio, ítem 9) Notificar por escrito en forma inmediata a ENERTOLIMA de la existencia de nuevos acuerdos expedidos por el Concejo municipal que modifiquen, sustituyan o adicione los ya existentes relacionados con el impuesto.

Revisado el nuevo Acuerdo del Honorable Concejo No.002 del 06 de septiembre de 2018 por medio del cual se modifica parcialmente el acuerdo municipal No.011 del 05 de septiembre de 2017, se resaltan los siguientes aspectos:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONESE el párrafo quinto en el artículo 2 del acuerdo municipal No.011 del 05 de septiembre de 2017, el cual tendrá la siguiente literalidad:

PARAGRAFO QUINTO: cuando se trate de inmuebles rurales catalogados en estratos 1, 2 3 de uso residencial, las tarifas para el cobro del impuesto de alumbrado público serán las siguientes:

SECTOR	ESTRATO	VR.MENSUAL
Residencial	1	4% sobre el valor total del consume deenergía.
Residencial	2	5% sobre el valor total del consumo de energía.
Residencial	3	6% sobre el valor total del consume de energía.

7 ENE 2022

En ese orden de ideas, se modifican las tarifas para el sector residencial rural estratos 1, 2 y 3, y se complementan al literal 4. TARIFAS del acuerdo No.011 del 05 de septiembre de 2017 en donde se establecieron las siguientes tarifas para el cobro del impuesto de alumbrado público:

[...]

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, la adición del párrafo aquí efectuada se entiende incorporada al acuerdo municipal No.011 del 5 de septiembre de 2017, por lo que deben ser interpretado en su conjunto, modificando lo pertinente las disposiciones.

Por tal motivo, nuevamente se incluyen nuestras apreciaciones enviadas mediante correo electrónico del 18 de diciembre de 2017, en relación al acuerdo No.011 del 5 de septiembre de 2017 (ver soporte adjunto a este comunicado):

1. En cuanto al literal 3 SUJETO PASIVO: Son todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o poseedoras a cualquier título de bienes inmuebles ubicados dentro del perímetro urbano o rural del municipio del Carmen de Apicala, desarrollan algunas de las siguientes actividades económicas específicas:

- *Sector residencial, industrial, comercial, público u oficial, sector no regulado, otros (zonas comunes, servicios provisionales de energía).*
- *Predios urbanizados no construidos y urbanizables no urbanizados.*
- *Generadores, cogeneradores y auto generadores de energía eléctrica.*
- *Torres o antenas de transmisión de telefonía, internet de voz y datos.*
- *Concesiones viales y/o peajes.*
- *Entidades financieras bancarias.*
- *Distribuidores, comercializadores de combustible y/o estaciones de servicio.*
- *Transportadores, distribuidores y comercializadores de gas natural.*
- *Petroleras, oleoductos y poliductos.*
- *Plantas de asfaltos, concreto, triturado para materiales de construcción.*
- *Terminales de transporte de pasajeros o carga.*
- *Transportadores, distribuidores y comercializadores de energía eléctrica.*

En cuanto a los sujetos pasivos " Sector residencial, industrial, comercial, publico u oficial, sector no regulado, otros (zonas comunes, servicios provisionales de energía)" no se tiene inconveniente alguno en la identificación en estas clases de servicio en el sistema de administración comercial de Enertolima SAC, para resaltar que en el sector no regulado no se tienen asociados clientes en este mercado especial atendido por parte de Enertolima ni por otros comercializadores de energía eléctrica.

REGISTRO
INFORME DEFINITIVO – PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN

Proceso: PC-Participación
Ciudadana

Código: RPC-008

Versión: 02

17 ENE 2022

Ahora bien, si se presenta dificultad para identificar los demás sujetos pasivos (actividades económicas especiales) descritas anteriormente, por este motivo se recomienda por parte del municipio del Carmen de Apicala proceda con la certificación los códigos de cuenta, sus nombres y direcciones identificados en el sistema comercial de ENERTOLIMA, para proceder con la aplicación de las respectivas tarifas del impuesto de alumbrado público.

2. En relación al literal 4 BASE GRAVABLE: Para los usuarios del servicio de energía eléctrica de carácter residencial, industrial, comercial, público u oficial, no regulado, otros (zonas comunes, servicios provisionales de energía), generadores, cogeneradores y auto generadores de energía eléctrica, se establece como base gravable el valor total del consumo mensual de energía facturado.

Se entiende que la base gravable "el valor total del consume mensual de energía facturado" para los clientes residenciales identificados en el sistema comercial (SAC) de Enertolima en los estratos 1 y 2, el impuesto de Alumbrado Público será liquidado antes de descontar el porcentaje del subsidio contemplado en la ley 142 de 1994 proveniente del fondo de solidaridad lo anterior en cuanto a los subsidios y relacionado al impuesto a la contribución de los estratos 5 y 6 como los clientes no residenciales (comerciales, oficiales, industriales, servicios provisionales) la base gravable para liquidar el impuesto de alumbrado público se ha venido aplicando teniendo en cuenta solo el consumo de energía eléctrica.

Para poseedores de inmuebles de predios urbanizados no construidos y urbanizables no urbanizados, se establece como base gravable un milaje sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

La facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público de estos sujetos pasivos estará a cargo del municipio de Carmen de Apicala, por su condición especial de la base gravable referencia del impuesto predial liquidado por la administración municipal.

Para todas aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades económicas específicas diferentes a las enunciadas anteriormente, torres o antenas de transmisión de telefonía, internet de voz y datos, concesiones viales y/o peajes, entidades financieras bancarias, distribuidores, comercializadores de combustible y/o estaciones de servicio, transportadores, distribuidores y comercializadores de gas natural, petroleras, oleoductos y poliductos, plantas de asfaltos, concreto, triturado para materiales de construcción. Terminales de transporte de pasajeros o carga, transportadores, distribuidores y comercializadores de energía eléctrica, se calculara el cobro sobre salarios mínimos mensuales vigentes de acuerdo a su actividad.

Se reitera la debida identificación de los sujetos pasivos por parte del municipio para la aplicación de las respectivas tarifas.

	REGISTRO INFORME DEFINITIVO – PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN		
	Proceso: PC-Participación Ciudadana	Código: RPC-008	Versión: 02

004

17 ENE 2022

En relación a las actividades económicas especiales, el valor mensual será el siguiente, en su mayoría en SMLMV, siempre y cuando por parte de la administración municipal se certifique claramente los sujetos pasivos.

Considerando lo anterior la compañía continua a la espera de las instrucciones y aclaraciones solicitadas, especialmente la identificación de los sujetos pasivos de las actividades económicas especiales, con el fin de recibir del municipio la certificación de los códigos de cuenta para la aplicación de las tarifas en salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.

No sin antes, recordar respetuosamente las obligaciones que tiene el municipio de Carmen de Apicala en la prestación del servicio de alumbrado público particularmente las contempladas en la resolución CREG 122 de 2011 donde se establece, en el artículo 8, que le corresponde al municipio hacer la liquidación del cobro del impuesto de alumbrado público, razón por la cual solicitamos que cualquier observación a las aplicaciones mencionadas anteriormente del acuerdo del Honorable Concejo del municipio de Carmen de Apicala No.002 del 06 de septiembre de 2018, que afectó el cobro del impuesto de alumbrado público a partir de la facturación del mes de septiembre de 2018, nos sea señalada a la mayor brevedad, o de lo contrario entenderemos que este procedimiento fue realizado correctamente conforme a las expectativas de la administración municipal.

En la resolución CREG 122 de 2011, en el artículo 5 quedó establecido que, el municipio o distrito deberá como mínimo cumplir las siguientes obligaciones, entre otras: Remitir copia del Acuerdo Municipal por el cual se establece en el municipio o distrito el impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destine a la financiación del servicio de alumbrado público y remitir en las fechas pactadas la información sobre los sujetos pasivos del impuesto y el monto que deben pagar por dicho concepto en cada periodo de facturación.

Finalmente el detalle del procedimiento aplicado puede ser corroborado a través del sistema de información de alumbrado público del municipio de Carmen de Apicala (SIAP), donde se encuentran activos los siguientes usuarios asignados por la administración municipal, Concesionario de Alumbrado Público e Interventoría, no obstante, si se requiere la activación e inactivación de otros usuarios y capacitación con gusto podremos programar esta actividad cuando el municipio lo requiera:

[...]

Una vez se evaluó los acuerdos municipales que regulan el impuesto de alumbrado Público en el municipio de Carmen de Apicala, relacionados en la tabla No. 1; la comisión de auditoría observando la exposición de motivos y los proyectos de acuerdo que fueron socializados en las respectivas sesiones del Concejo Municipal para su aprobación, no evidenció que se haya presentado estudio técnico de referencia de determinación de

[Handwritten signature]

004

17 ENE 2022

costos de la prestación del servicio de alumbrado público, lo estipula la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 943 de 2018, como tampoco, estudio de impacto económico, así:

- a) **LEY 1819 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016**, "Artículo 351. **Límite del Impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público.** En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio. Los Municipios y Distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio".
- b) **DECRETO 943 DEL 30 DE MAYO DE 2018**, emitido por el Ministerio de Minas y Energía en su "Artículo 2.2.3.6.1.3. **Estudio Técnico de Referencia.** "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016, los municipios y distritos deberán realizar, dentro de un plazo razonable, un estudio técnico de referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público, que deberá mantenerse público en la página web del ente territorial y contendrá como mínimo lo siguiente: **literal c) Costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público, incluido el pago por uso de activos de terceros para este servicio, conforme con la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público en los términos del artículo 2.2.3.6.1.8 del presente Decreto**".

De igual manera, el equipo auditor analizó la proyección allegada por al Contratista CONSORCIO ALUMBRADO CARMEN DE APICALA, sobre los recursos que presuntamente dejó de recaudar el ente municipal, con destino al Sistema de Alumbrado Público del municipio, de la cual se extracta la siguiente información:

FECHA	FECHA	EMPRESA	Variable Calculada	Sector	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3
oct-18	oct-18	LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP	Valor Consumo	RURAL	19.578.635	27.270.533	29.814.245
nov-18	nov-18	LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP	Valor Consumo	RURAL	21.566.452	28.612.452	29.016.915
dic-18	dic-18	LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP	Valor Consumo	RURAL	21.250.090	27.404.199	29.596.482
ene-19	ene-19	LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP	Valor Consumo	RURAL	28.518.475	43.446.916	53.661.672
feb-19	feb-19	LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP	Valor Consumo	RURAL	22.724.420	31.841.928	32.743.044
mar-19	mar-19	LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP	Valor Consumo	RURAL	20.423.560	27.748.729	29.459.577
abr-19	abr-19	LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP	Valor Consumo	RURAL	22.816.995	35.402.152	37.147.421
may-19	may-19	LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP	Valor Consumo	RURAL	19.956.918	27.971.339	27.168.222
jun-19	jun-19	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	Valor Consumo	RURAL	21.497.768	30.878.837	30.192.486
jul-19	jul-19	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	Valor Consumo	RURAL	24.883.404	37.490.108	40.724.327
ago-19	ago-19	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	Valor Consumo	RURAL	22.401.636	32.620.910	34.412.214
sep-19	sep-19	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	Valor Consumo	RURAL	22.849.817	33.476.656	33.617.889

**REGISTRO
INFORME DEFINITIVO – PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN**

Proceso: PC-Participación
Ciudadana

Código: RPC-008

Versión: 02

17 ENE 2022

oct-19	oct-19	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	Valor Consumo	RURAL	23.704.086	36.006.460	37.916.861
nov-19	nov-19	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	Valor Consumo	RURAL	23.107.688	34.026.510	35.323.240
dic-19	dic-19	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	Valor Consumo	RURAL	22.543.815	33.784.793	32.859.360
ene-20	ene-20	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	Valor Consumo	RURAL	31.556.744	50.160.074	58.974.215
feb-20	feb-20	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	Valor Consumo	RURAL	27.838.797	39.254.213	60.117.098
mar-20	mar-20	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	Valor Consumo	RURAL	26.827.317	48.318.658	61.856.498
abr-20	abr-20	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	Valor Consumo	RURAL	24.320.258	32.882.489	37.071.895
may-20	may-20	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	Valor Consumo	RURAL	26.160.018	34.338.850	56.021.098
jun-20	jun-20	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	Valor Consumo	RURAL	22.440.609	29.602.280	39.069.933
jul-20	jul-20	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	Valor Consumo	RURAL	24.369.483	36.936.535	44.689.925
ago-20	ago-20	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	Valor Consumo	RURAL	23.713.802	39.924.741	50.463.381
sep-20	sep-20	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	Valor Consumo	RURAL	27.326.503	47.656.791	68.879.020
oct-20	oct-20	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	Valor Consumo	RURAL	35.117.223	53.558.881	106.210.183
nov-20	nov-20	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	Valor Consumo	RURAL	34.791.933	49.884.292	88.977.235
dic-20	dic-20	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	Valor Consumo	RURAL	31.763.406	49.743.226	72.285.291
ene-21	ene-21	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	Valor Consumo	RURAL	43.830.879	67.148.843	121.035.939
feb-21	feb-21	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	Valor Consumo	RURAL	32.739.526	78.456.570	79.873.986
mar-21	mar-21	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	Valor Consumo	RURAL	29.758.167	48.048.738	61.305.712
abr-21	abr-21	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	Valor Consumo	RURAL	32.717.577	38.857.035	88.108.579
may-21	may-21	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	Valor Consumo	RURAL	35.113.119	61.727.143	71.423.412
jun-21	jun-21	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	Valor Consumo	RURAL			
jul-21	jul-21	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	Valor Consumo	RURAL			
ago-21	ago-21	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	Valor Consumo	RURAL			
sep-21	sep-21	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	Valor Consumo	RURAL			
oct-21	oct-21	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	Valor Consumo	RURAL			
nov-21	nov-21	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	Valor Consumo	RURAL			
dic-21	dic-21	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	Valor Consumo	RURAL			

DATOS NO ENCONTRADOS EN EL SUI, AUN NO ESTAN ACTUALIZADOS

Fuente: Portal SUI

PROYECCION DE REDUCCION DE TARIFAS ACUERDO MUNICIPAL No. 002 DE 2018 Y N. 0022 DE 2020

FECHA	FECHA	EMPRESA	Variable Calculada	Sector	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3
oct-18	dic-18	LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP	Valor Consumo	RURAL	62.395.177	83.287.184	88.427.642
ene-19	may-19	LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP	Valor Consumo	RURAL	114.440.368	166.411.064	180.179.936
jun-19	dic-19	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	Valor Consumo	RURAL	160.988.214	238.284.274	245.046.377
ene-20	dic-20	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	Valor Consumo	RURAL	336.226.093	512.261.030	744.615.772
ene-21	may-21	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	Valor Consumo	RURAL	174.159.268	294.238.329	421.747.628
TOTAL VALOS CONSUMO ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL SECTOR RURAL					848.209.120	1.294.481.881	1.680.017.355
TARIFA I.A.P ACUERDO MUNICIPAL No011 DE 2017					14%	16%	18%
PROYECCION RECAUDO (TARIFA I.A.P ACUERDO MUNICIPAL No011 DE 2017)					118.749.277	207.117.101	302.403.124
TARIFA I.A.P ACUERDO MUNICIPAL No002 DE 2018 Y No022 DE 2020					4%	5%	6%
RECAUDO ACTUAL (TARIFA I.A.P ACUERDO MUNICIPAL No002 DE 2018 Y No022 DE 2020)					33.928.365	64.724.094	100.801.041
DEFICIT POR DISMINUCION DE LAS TARIFAS DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES No002 DE 2018 Y No022 DE 2020					84.820.912	142.393.007	201.602.083
VALOR TOTAL DE LOS ESTRATOS 1,2 Y 3							428.816.002

FUENTE: <http://www.sui.gov.co/web/energia/reportes/comerciales>

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO INFORME DEFINITIVO – PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN		
	Proceso: PC-Participación Ciudadana	Código: RPC-008	Versión: 02

17 ENE 2022

Evaluada la información allegada por la Administración Municipal de Carmen de Apicala, el Concejo Municipal y la Empresa CELSIA; como también, la reportada por el Contratista; como fue la proyección de los recursos que presuntamente dejó de recaudar el ente municipal por concepto de Impuesto de alumbrado Público, al no haberse remitido a la empresa Celsia la copia de los acuerdos municipales 022 del 30 de diciembre de 2020, ni el 016 del 14 de diciembre de 2020; como tampoco, se evidenció que se esté recaudando el I.A.P. a las Entidades financieras o bancarias, se determinó en el Acuerdo 016 de 2020; actuación que sólo hasta el 16 de febrero de 2021, Celsia tuvo conocimiento de un oficio remitido por la Secretaría de Hacienda y Tesorería del municipio de Carmen de Apicala identificado con radicado 202180005683, en el que solicitó el cobro del impuesto del alumbrado público a un usuario específico (Banco Agrario); situación en cual, Celsia mediante oficio 202100001181 de fecha 13 de enero de 2021, relaciona que "que la administración municipal no informó la tarifa que por este impuesto debía incluirse en la factura de energía, así como tampoco cumplió con su obligación de remitir copia de dicho acuerdo municipal para validar si era compatible su aplicación en nuestro sistema. A dicho oficio, Celsia emitió la respuesta 20210007521 del 08 de marzo de 2021, informando que no fuimos previamente informados de dicho acuerdo municipal, ni de la carta de instrucciones por parte del municipio de Carmen de Apicala para la aplicación de los elementos del impuesto de alumbrado público".

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 01 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA:**

Una vez realizada la evaluación de los Acuerdos emitidos por el Concejo Municipal de Carmen de Apicala - Tolima, referentes al Impuesto De Alumbrado Público; el ente de control no evidenció, como tampoco encontró respuesta del ente municipal, que demostrara la existencia de Estudios Técnicos de Referencia que sustentaron las modificaciones de los Acuerdos de 2018 realizada en el Acuerdo No. 002 DE 2018, en los cuales se disminuyó la tarifa de I.A.P., a algunos Contribuyentes de la Zona rural del municipio; los cuales, **no contaron con los estudios técnicos de referencia que exige la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 943 de 2018**. De igual manera, no se encontró estudio del impacto financiero que generaría las disminución del pago de I.A.P, para el funcionamiento del SALP, en aplicación de los Acuerdos No. 002 DE 2018;; Acuerdo, que aunque gozan de la presunción de legalidad; cabe resaltar que los mismos podrían ser ilegítimos, por ir contra a lo estatuido por la Ley 1819 de 2016 ya que se exige que el hecho generador del impuesto de alumbrado público debe ir en relación con el beneficio por la prestación del servicio. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Las irregularidades antes enunciadas, dan lugar a la constitución de una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por parte de la administración

	REGISTRO INFORME DEFINITIVO – PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN		
	Proceso: PC-Participación Ciudadana	Código: RPC-008	Versión: 02

117 ENE 2022

117 ENE 2022

municipal; como también, por los miembros del Concejo Municipal de la fecha, que aprobaron los mencionados acuerdos, toda vez que lo hicieron presuntamente violentando las disposiciones contenidas en la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 0943 de 2018. Esta actuación es concebida como una omisión a su deber legal.

1. CUADRO DE HALLAZGOS

No.	Incidencia de las Observaciones							Pág.
	Administ.	Beneficio Auditoria	Sancionat.	Fiscal	Valor	Disciplinario	Penal	
1	X					X		16-17
Total	1					1		

De conformidad con la **Resolución No. 351 del 22 de octubre de 2009**, por medio de la cual se reglamenta los Planes de Mejoramiento, la Entidad debe diligenciar inicialmente el Formato respectivo de acuerdo con la descripción de los Hallazgos Administrativos y su correspondiente codificación relacionados en documento anexo, que se encuentra colgada en la Página www.contraloriatolima.gov.co; así como el Formato de "Seguimiento a la Ejecución de los Planes de Mejoramiento", el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución, a los correos relacionados a continuación:

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co

Atentamente,


MIRYAM JOHANNA MÉNDEZ HORTA
 Contralora Departamental del Tolima (E)


Revisó: LUIS FELIPE ROVEDA
 Director Técnico de Participación Ciudadana

Elaboró: LIDA FERNANDA TRUJILLO ACOSTA
 Profesional Universitario – GRI